

CG/2024/FEB/151 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDO EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número **INE/CG661/2016**, mediante el cual

aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presento su Última reforma el 03 de octubre de 2023.

- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto numero 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG292/2023** por el cual se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el proceso electoral federal 2023-2024, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 4.2.
- VII. El 31 de mayo de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número **INE/CG293/2023**, por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, los extraordinarios que de este se deriven.
- VIII. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número **INE/CG294/2023**, mediante el cual se aprueba el modelo de Casilla Única para el Proceso Electoral concurrente 2023-2024.

- IX.** El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.”
- X.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número **INE/CG528/2023**, mediante el cual se aprueban el modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XI.** El 27 de septiembre de 2023, fue recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio **INE/DEOE/0965/2023**, por el cual se validan los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales personalizados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XII.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Permanente de Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez

Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.

- XIII.** El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG561/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XIV.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- XV.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**”, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

- XVI.** El 29 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo de documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2024; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción i, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.
- XVII.** El 26 de enero de 2024, la Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2024, y sus especificaciones técnicas; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción i, inciso f) de la Ley Electoral del estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1
- XVIII.** El 12 de febrero de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se llevó a cabo reunión institucional el próximo 12 de febrero del 2024, con el objeto de abordar el tema de: Contenido del protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; lo anterior en cumplimiento a lo señalado dentro de los Lineamientos para la detección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;

- XIX.** El 15 de febrero de 2024, mediante correo electrónico se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Proyecto de Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente.
- XX.** El 16 de febrero de 2024, la Junta Local Ejecutiva del Instituto, remitieron vía correo electrónico las observaciones al Proyecto de Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente.
- XXI.** El 23 de febrero de 2024, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el Proyecto de Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente

Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la Jornada Electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la

Ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en elecciones locales; 7. Computo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que presea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la Ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. El artículo 30 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, establece que el sufragio es el derecho que otorga la Ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto de este. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes

locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. El artículo 216 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, incisos a) y c), dispone lo siguiente: los documentos electorales deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, y su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 266, numeral 5 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

OCTAVO. El artículo 284 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, numeral 1, inciso b), y numeral 2, inciso a), establece que en las casillas especiales para recibir la votación del electorado que transitoriamente

se encuentren fuera de su sección, la persona secretaria de la mesa directiva procederá a asentar en el Acta de las y los Electores en Tránsito los datos de la credencial para votar del elector/a, y una vez asentados los datos, la persona podrá votar por las diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

NOVENO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente: a) De Gobernador o Jefe de Gobierno; b) De diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, artículos 295, numeral 4, y 296, numeral 2, una vez concluido el escrutinio y cómputo se formará un paquete en cuya envoltura firmará el funcionariado de la mesa directiva de casilla y las representaciones que desearan hacerlo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones; y por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 304 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 150 del **Reglamento de Elecciones**, establece que los documentos electorales se dividen en dos grupos:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 153 del **Reglamento de Elecciones** establece los materiales electorales que se deberán considerar para los procesos electorales federales y locales, así como que deberá contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del propio Reglamento.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 156 del **Reglamento de Elecciones**, establece el procedimiento para la elaboración del diseño de la documentación y materiales electorales.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 157 del **Reglamento de Elecciones**, para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 383, del **Reglamento de Elecciones**, señala que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

DÉCIMO NOVENO. Que el Anexo 4.1 del **Reglamento de Elecciones**, establece los pantones a utilizarse en el proceso electoral local 2024 para los siguientes cargos:

- Diputaciones Locales (Pantone 7613U)
- Ayuntamientos (Pantone 7763U)

VÍGESIMO. De conformidad con el apartado V referente a las acciones previas de los Lineamientos para la detección, entrega e intercambio de paquetes,

documentación y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a más tardar, el 16 de febrero de 2024, los OPL, en coordinación con la JLE del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VI de los referidos Lineamientos, el cual deberá ser aprobado a más tardar el último día del mes en mención.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 49, Fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 49, fracción III, inciso f) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de cuidar el debido funcionamiento de las comisiones distritales electorales, y comités municipales electorales.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a los artículos 49, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso f); de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pone a consideración el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDO EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 225, 287, 288, 289 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 157 y 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 49, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso f) y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Consejo General **APRUEBA** el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente y sus anexos.

TERCERO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a ejecutar las siguientes acciones:

- a) Notifique el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- b) Notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.
- c) Por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO